# ESTATUTOS

## Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales

## I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.-** 1. Con la denominación de CONFEDERACIÓN PALENTINA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, al amparo de la Ley Reguladora de Derecho de Asociación Sindical 19/77, de 1 de Abril, se constituye una entidad de organizaciones empresariales para la representación, unión, gestión, defensa y fomento de los intereses de sus miembros.

2. La Confederación goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines y no tiene ánimo de lucro.

3. La Confederación se regirá por los presentes Estatutos, y por lo señalado en las disposiciones legales en vigor, incluida la Constitución Española.
Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por medio de uno o varios Reglamentos de Régimen Interno, además de por las disposiciones que los órganos de gobierno de la Confederación puedan adoptar conforme a sus competencias.

**Art. 2.-** 1. El ámbito territorial de la Confederación será la provincia de Palencia, fijando su domicilio en su Capital, Pl. Abilio Calderón núm. 4-3º, pudiendo modificarse por acuerdo de la Junta General.

2. La Confederación podrá federarse y confederarse mediante acuerdo de la Junta General con otras asociaciones de empresarios en ámbito superior al provincial, conservando su autonomía funcional y patrimonial.

3. La Confederación representará a los empresarios de Palencia en las distintas organizaciones empresariales supraprovinciales que proceda.

4. La Confederación y sus entidades miembro podrán atribuir parte de su representación a una Asociación Multisectorial que forme parte de la Confederación, siempre que ello no lesione la capacidad operativa y presupuestaria de las Asociaciones Sectoriales o de la propia Confederación.

**Art. 3.-** La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución por cualquiera de las causas que determinan estos Estatutos.

## II.- COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIA

**Art. 4.-** 1. Pueden ser miembros de la Confederación las asociaciones o federaciones de empresarios de ámbito provincial, comarcal y local de la provincia de Palencia, así como las empresas, tanto personas físicas como jurídicas, que desarrollen su actividad total o parcialmente en la provincia de Palencia, estando incluidos también en el concepto de empresarios los autónomos, agricultores y ganaderos.
Las empresas pueden integrarse en la Confederación directamente, o indirectamente a través de una Asociación de empresarios Sectorial o Territorial que se integre en la Confederación.
Podrán existir acuerdos institucionales de integración con empresas que, por su carácter peculiar, puedan colaborar de manera extraordinaria con la Confederación, con Asociaciones Sectoriales, Multisectoriales o Territoriales y sus empresas miembro que por sus características peculiares requieran un régimen específico de integración, y con Asociaciones Profesionales.

2.- Se establece la distinción entre miembros ordinarios y miembros institucionales en función de cual sea el tipo de integración que soliciten en la Confederación. En el supuesto de miembros institucionales, el Comité Ejecutivo estudiará caso por caso las características de dicha integración, sometiéndolo posteriormente a la ratificación de la Junta Directiva.

3.- Para adquirir la condición de miembro habrá que presentar una Solicitud al Comité Ejecutivo, adjuntando la documentación que el Comité Ejecutivo haya establecido. Las incorporaciones se efectuarán sin más trámite salvo que el Comité Ejecutivo entienda que procede recabar más datos o incluso denegarla por motivos justificados.

4.A- La condición de miembro será suspendida automáticamente cuando el 1 de Abril no se haya pagado la totalidad de las cuotas que por todos los conceptos haya debido pagar en el año anterior. La suspensión será ejecutada directamente por el Presidente previo informe del Tesorero o del Contador. El miembro podrá presentar cuando estime oportuno un recurso de reposición ante el Presidente con la documentación que acredite haber realizado los pagos debidos, quedando levantada la suspensión hasta que exista resolución expresa, siendo entonces firme el acuerdo en vía interna. El miembro podrá finalizar la suspensión automáticamente con el pago de la deuda contraída.

4.B.- Se perderá la condición de miembro de la Confederación por baja voluntaria o forzosa. Tanto en el supuesto de baja voluntaria como de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de las cuotas del ejercicio en curso.

4.C.- La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el asociado mediante escrito dirigido fehacientemente al Presidente de la Confederación, o bien, presentando dicho escrito personalmente y recibiendo en la copia del mismo la firma del Presidente o del Secretario General a los efectos acreditativos oportunos.

4.D.- Un miembro será automáticamente dado de baja forzosa o expulsado cuando el 1 de Junio no haya pagado la totalidad de las cuotas que por todos los conceptos haya debido pagar en el año anterior. La expulsión será ejecutada directamente por el Presidente previo informe del Tesorero o del Contador. El miembro podrá anular la expulsión en un plazo de seis meses con el pago de la deuda contraída, pudiendo ser simultaneado el pago con la interposición de recursos. El miembro podrá presentar en un plazo de seis meses un primer recurso de ante el Comité Ejecutivo, quien deberá resolver en dos meses, y podrá presentar un segundo recurso ante la Junta General en un plazo de treinta días naturales desde la notificación de la desestimación del primer recurso, habiendo de ser incluida su resolución en la primera convocatoria que se realice. La presentación de los recursos no paralizará la sanción.

4.E.- Además del supuesto de baja forzosa automática señalada en la letra anterior, la baja forzosa podrá también ser impuesta en cualquier momento por el Comité Ejecutivo mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o en los Reglamentos de Régimen Interno, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación, y, asimismo, en el supuesto de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Confederación y que sean contrarias a los principios y fines de la misma. Previamente se concederá trámite de audiencia por plazo de 20 días naturales para que el expedientado presente de forma directa y sin más trámites todas las pruebas que disponga.
Frente a la baja forzosa impuesta por el Comité Ejecutivo prevista en esta letra, podrá el asociado sancionado interponer ante el Comité Ejecutivo Recurso de Reposición, que habrá de ser presentado por el asociado dentro de los 20 días naturales siguientes al que le fuere notificada la decisión de su baja forzosa. El Comité Ejecutivo habrá de resolver en el plazo de dos meses si confirma o no su decisión.
Frente a la desestimación del Recurso por el Comité Ejecutivo, el asociado podrá interponer el oportuno Recurso ante la Junta General en el plazo de 30 días naturales siguientes al que le fuere notificada la desestimación de su Recurso, habiendo de ser incluida su resolución en la primera convocatoria que se realice. La presentación de los recursos en los casos del presente apartado paralizará la sanción hasta su resolución, si bien la Junta Directiva podrá establecer medidas cautelares para evitar abusos en la utilización de los servicios de la Confederación.

5.- Por la Confederación se llevarán los registros correspondientes que establezca el Comité Ejecutivo, para conocimiento en todo momento del número de asociaciones miembro, sus representantes, el número de empresas encuadradas y número global de trabajadores, para que pueda conocerse fehacientemente su composición, y cuanta información sea necesaria para el cumplimiento por la Confederación de los fines y funciones. El Comité Ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva, podrá requerir que una vez al año sea presentado por cada empresa un documento justificativo del número de trabajadores que la componen. Estos datos sólo podrán utilizarse para los servicios y actividades de la Confederación, garantizándose la no difusión de datos personales a terceros y el respeto a la legislación sobre protección de datos.

**Art. 5.-** 1. La Confederación persigue como fines fundamentales:
a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
b) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
c) Propiciar el desarrollo económico de la provincia, como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
d) Representar los intereses empresariales, generales y comunes ante la sociedad palentina, la Administración y las organizaciones de los trabajadores.

2. En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembro, corresponde a la Confederación:
a) Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio-económicos, culturales o políticos que corresponda.
b) Fomentar las organizaciones profesionales y empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembro.
d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, seguridad social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.
e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de empresa, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
f) Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran los miembros confederados.
g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.
i) Negociar los Convenios Colectivos y Acuerdos de Interés Profesional de los sectores a los que represente dentro de su ámbito territorial, siempre que no lo negocie una Asociación sectorial confederada.

## III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Art. 6º**.- Derechos
Son derechos de los miembros de la Confederación, ejercidos a través de sus representantes:
a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y las cuestiones que les afecten.
c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.

d) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
e) Utilizar los servicios de que disponga la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
f) Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

**Art. 7º**.- Deberes
1.- Son deberes de los miembros de la Confederación:
a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Confederación.
b) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Confederación.
f) Asistir a las reuniones a que sean convocados, pudiendo penalizarse reglamentariamente la falta injustificada y reiterada de asistencia.
g) Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.
h) Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Junta General.
k) Guardar la debida discreción pública en cuanto a lo referente a la vida de la Confederación, protegiendo en todo momento el buen nombre de la Confederación, así como no difundir datos o informaciones que conozca por su participación en alguno de los Órganos de la Confederación.

## IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 8º**.- Son órganos de gobierno de la Confederación:
a) La Junta General
b) La Junta Directiva
c) El Comité Ejecutivo

**Art. 9º**.- Convocatorias y celebración de reuniones.
1. La Junta General se reunirá como mínimo una vez al año. La Junta Directiva una vez al trimestre.

2. Quedarán válidamente constituidos los órganos de gobierno colegiados citados en el apartado anterior, en primera y única convocatoria a celebrar en el día, lugar y hora en que haya sido convocados, y con cualquiera que fuera el número de asistentes presentes o representados.
Cualquier miembro de un Órgano de Gobierno podrá delegar excepcionalmente su representación en la Junta General, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, en cualquier miembro de su misma Asociación o en cualquier persona de su misma empresa, debiendo ser una representación expresa para esa reunión en particular. El representante de una empresa miembro de un Órgano de Gobierno podrá ser sustituido con carácter permanente por otro representante de su misma empresa comunicándolo por escrito. No se permite el voto por correo.
A las reuniones podrán ser invitados por el Presidente o por la mayoría de los asistentes, los miembros y los expertos que se considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.

3. Las convocatorias de Junta General y Junta Directiva serán cursadas con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.
La convocatoria de Junta General Ordinaria la realizará el Presidente a su propia iniciativa.

La convocatoria de Junta General Extraordinaria la realizará el Presidente, cuando lo solicite la tercera parte de los miembros de la Confederación, o a instancia de la mayoría de los componentes del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, o lo decida el Presidente por propia iniciativa.
En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante comunicado urgente con acuse de recibo, expedido con tres días de antelación.
La Junta Directiva podrá reunirse a propuesta del Presidente o a propuesta de la mitad de sus miembros.
El Orden del Día será establecido por el Presidente, con el asesoramiento del Secretario General. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria, debiendo ser celebrada la reunión en un plazo máximo de seis semanas desde que se instó tal convocatoria.
La falta de aprobación del acta no restará eficacia a los acuerdos, ya que éstos existirán desde el momento de su adopción, sin perjuicio de tener que redactar un nuevo acta corrigiendo los errores detectados.

**Art. 10**.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación. Sólo resolverá sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día conforme al procedimiento establecido.

**Art. 11**.- La Junta General
1. Estará formada por un número indeterminado de vocales cuya designación será efectuada por cada una de las organizaciones incorporadas a la Confederación.

2. Para conocer cuántos vocales corresponden a cada Asociación, el 1 de Enero de cada año se realizará el siguiente cálculo:
a) El importe de la suma de todas las cuotas de la Confederación ordinarias, ya bonificadas si procediera aplicar bonificaciones, que corresponda a las entidades miembro, calculado conforme al sistema presupuestario del año anterior, se dividirá entre el doble del número de Asociaciones que exista. No se tendrán en cuenta las cuotas complementarias.
b) Cada Asociación tendrá un número de vocales igual a dividir la suma de sus cuotas ordinarias entre la cifra resultante de la letra anterior, redondeando por exceso a la unidad, con un mínimo de uno. Se establece un límite de 8 vocales por Asociación aunque el resultado del cálculo sea superior, uno de los cuales será el Presidente de tal Asociación.
c) Cuando una Asociación comience a funcionar con posterioridad al 1 de Enero, ésta tendrá los vocales que le corresponda conforme a dividir la suma de sus cuotas ordinarias entre la cifra que resultó el 1 de enero según la letra a).
d) El Secretario General informará cada año a las distintas Asociaciones del número de vocales que les corresponde. Cada Asociación deberá comunicarle qué empresas son designadas vocales y quién representará a tales empresas.

**Art. 12**.- 1. La Junta General tiene las siguientes atribuciones específicas:
a) Aprobar los Estatutos y reformar los mismos.
b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.
c) Elegir al Presidente, Tesorero y Contador y demás miembros del Comité Ejecutivo.
d) Refrendar el nombramiento y remoción del Secretario General.
e) Aprobar las fórmulas de cálculo para cuotas ordinarias, complementarias, extraordinarias y otras específicas a satisfacer por las organizaciones y empresas miembro, en virtud de la propuesta que haga el Comité Ejecutivo.
f) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.
g) Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
h) Aprobar la Memoria anual de actividades.
i) Resolver sobre los recursos en procedimientos sancionadores, cuando éstos estén fijados en los Estatutos y su tramitación le competa.

j) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación y asociación con otras organizaciones empresariales, así como atribuir parte de la representación a una Asociación Multisectorial que forme parte de la Confederación.
k) Aprobar los reglamentos de régimen interno, previa propuesta del Comité Ejecutivo.
l) Acordar la disolución de la Confederación.
m) Aprobar las mociones de Censura sobre el Comité Ejecutivo.
Adicionalmente, la Junta General, como órgano supremo de gobierno de la Confederación, podrá ejercer cualquier otra competencia, incluso aquellas específicamente otorgadas por los Estatutos a otro Órgano de Gobierno, teniendo prioridad las decisiones de la Junta General en caso de discrepancia. Pese a ello, no podrá adoptar decisiones sobre asuntos que requieran la previa propuesta del Comité Ejecutivo sin que esta se haya producido.

2. Sólo se podrán introducir enmiendas a las propuestas presentadas en el Orden del Día cuando el Órgano de Gobierno que realizó la convocatoria así lo establezca.

3. Las votaciones serán a mano alzada salvo que el Presidente o una cuarta parte de los asistentes solicite que sea una votación secreta mediante papeletas.

**Art. 13**.- Junta Directiva
Es el órgano asesor, consultivo y deliberante de la Confederación y estará compuesto por todos los Presidentes Sectoriales, Multisectoriales y Territoriales, y por los miembros del Comité Ejecutivo. Los vocales de la Junta Directiva se irán actualizando a medida que se actualice cada Asociación respectiva.
Estará presidido por el presidente de la Confederación o persona en quién delegue.
Su misión será la siguiente:
a) Asesorar al Presidente de la Confederación en cuantos asuntos sean sometidos a su consideración.
b) Decidir las líneas de actuación que comunitariamente ha de acometer la Confederación a favor de los asociados.
c) Conocer de la situación de los distintos servicios y proponer el aumento, reducción, modificación o supresión de los mismos.
d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Confederación, y las fórmulas de cálculo de cuotas, como requisito previo antes de su aprobación por la Junta General.
e) Velar por la concordia en las Asociaciones miembro.
f) Establecer las condiciones de utilización de los servicios de la Confederación, incluido el uso de salas.
g) Y en general establecer cuantas acciones se consideren beneficiosas a las asociaciones empresariales y al fortalecimiento de la unidad empresarial y al prestigio de los empresarios.

**Art. 14**.- Comité Ejecutivo
El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.
Estará compuesto por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente primero.
- El Vicepresidente segundo.
- El Tesorero.
- Tres Vocales.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excepto los meses de verano, quedando válidamente constituido con la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora más tarde, podrá celebrarse sesión si asisten, al menos, un miembro y el Presidente o persona que legalmente le sustituya.
Cuando por la índole del asunto a tratar así se requiera, podrá ser solicitada la presencia en la reunión del Comité Ejecutivo, de los presidentes de Asociaciones, de los expertos o de cualquier otro miembro que se considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.
Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los asistentes al mismo.

**Art. 15**.- Atribuciones del Comité Ejecutivo
El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:
a) Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.
c) Proponer a la Junta Directiva las fórmulas de cálculo de cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas, para su aprobación por la Junta General.
d) Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Junta General.
e) Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Junta General.
f) Decidir en materia de gestión económica y administrativa de la Confederación.
g) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
h) Nombrar los representantes de la Confederación ante cualesquiera tipo de entidades, salvo que la representación deba ser ejercida por el Presidente.
i) Proponer a la Junta Directiva acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles, para su aprobación por la Junta General.
j) El nombramiento y remoción del Secretario General, que deberá ser refrendado por la Junta General.
k) Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación, previa creación de la plaza por la Junta Directiva.
l) Constituir la Mesa en la reunión de la Junta General y Junta Directiva.
m) Las que le sean delegadas por la Junta General.
n) Aceptar o rechazar las incorporaciones de nuevos miembros.
ñ) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
o) Proponer a la Junta Directiva los Reglamentos de Régimen Interno, para su aprobación por la Junta General.
p) Promover y llevar a la práctica todo cuanto se considere útil para robustecer al asociacionismo empresarial y favorecer la participación de los miembros en la vida organizativa de la Confederación.

**Art. 16**.- Son facultades del Presidente.
a) Representar a la Confederación y realizar en su nombre, previo acuerdo de los órganos de gobierno, toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. Podrá por sí mismo otorgar poderes de representación y para pleitos, tanto generales como especiales, en nombre de la Confederación para cualquier clase de asuntos tanto presentes como futuros.
b) Convocar las sesiones de la Junta General, Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de los acuerdos.
c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y remoción del Secretario General.
d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de régimen interior de la Confederación.
f) Resolver por sí toda cuestión urgente que afecte a los intereses de la Confederación, dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre.
g) Negociar los acuerdos institucionales de integración con la empresas y asociaciones profesionales que proceda, incluidos los aspectos económicos del mismo, sometiéndose a la ratificación de la Junta Directiva.
h) Ejecutar las suspensiones y expulsiones según el procedimiento establecido.

**Art. 17**.- Del Presidente
En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente que proceda.

**Art. 18**.- Los Vicepresidentes
Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y por delegación del mismo adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

**Art. 19**.- Tesorero
Cuidará de la conservación de los fondos y la gestión económica y presupuestaria.
Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios administrativos de la Confederación.
El Presidente, los Vicepresidentes, y el Tesorero firmarán o intervendrán la documentación de cobros y pagos, siendo suficiente la firma de dos de ellos.

**Art. 20**.- Asociaciones Sectoriales
La Confederación potenciará la creación y funcionamiento de Asociaciones que representen todos los sectores de actividad económica, y promoverá la integración de las empresas en tales Asociaciones.
El conjunto de empresas confederadas que no se encuentren comprendidas en alguna Federación o Asociación Sectorial, funcionará a todos los efectos como si se tratase de una Asociación Sectorial miembro más calificada como "actividades diversas".
Cuando la Junta Directiva detecte que una determinada Asociación ha dejado de funcionar, podrá promover la incorporación de sus miembros a "actividades diversas".

**Art. 21**.- Secretaría.
Como titular de la misma figurará un Secretario General, que al mismo tiempo será responsable de los servicios administrativos y de personal de la Confederación.
Su nombramiento y remoción corresponde al Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.
En ambos será necesario el refrendo de la Junta General.

**Art. 22**.- Las funciones del Secretario General son:
a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Junta General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, levantando actas de las mismas, que, con el Vº Bº del Presidente, autorizará con su firma. Previa autorización del Presidente podrá ser sustituido excepcionalmente por otro empleado o miembro de la Confederación.
b) Colaborar directamente con al Presidencia de la Confederación y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.
c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
e) Contratar, con aprobación del Comité Ejecutivo, los técnicos, administrativos y auxiliares de la Confederación, así como, en su caso, renovar los mismos.
f) Expedir copias y certificaciones con el Vº Bº del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
g) Ostentar la Jefatura de Personal al servicio de la Confederación.
h) Instruir expedientes disciplinarios al personal.
i) Ejercer cuantas funciones le fueran designadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

**Art. 23**.- Cese de los Directivos.
Los cargos directivos de la Confederación cesarán:
a) A petición propia.
b) Por causar baja como socio.
c) Por término de su mandato.
Adicionalmente el Comité Ejecutivo cesará por la aprobación de una moción de censura por la Junta General.

## V.- RÉGIMEN ELECTORAL AL COMITÉ EJECUTIVO

**Art. 24**.- Todos los cargos del Comité Ejecutivo de la Confederación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 25**.- Con una antelación de, al menos, 45 días naturales a aquél en que la elección tenga lugar, la Confederación comunicará a cada Asociación la necesidad de haber renovado en el último año los cargos de vocales a la Junta General.

**Art. 26**.- Hasta 15 días naturales antes en que la elección haya de tener lugar, las Asociaciones presentarán en la Confederación la relación de vocales en la Junta General electoral.
En ese momento se procederá por la Secretaría General a convocar a la Junta General extraordinaria para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, acompañando a cada uno de sus miembros la composición de la nueva Junta General, que ha de constituirse en la fecha señalada para la elección del Comité Ejecutivo.

**Art. 27**.- Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección ha de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas cerradas de miembros del Comité Ejecutivo, en las que se especificarán los diferentes cargos.

**Art. 28**.- Todas las personas físicas que sean empresarios o directivos de empresas pertenecientes a la Confederación, que tengan una antigüedad en la pertenencia a la Confederación de al menos cuatro años naturales, y que consigan particularmente el aval de al menos el 20 por ciento de los Presidentes de las Asociaciones Sectoriales, Multisectoriales y Territoriales que conforman la Junta Directiva, podrán presentarse como candidatos dentro de una candidatura al Comité Ejecutivo. En una candidatura no podrá haber más de dos miembros encuadrados en una misma Asociación.

**Art. 29**.- Si transcurrido el plazo de presentación de candidaturas no se hubiera presentado ninguna, la Mesa Electoral escogerá entre las siguientes soluciones:

a) Proponer a tres vocales de la Junta General para cada uno de los puestos a cubrir en el Comité Ejecutivo.
b) Volver a convocar una nueva fecha de elecciones, iniciándose de nuevo el plazo para presentar candidaturas.

**Art. 30**.- La Mesa Electoral estará constituida por tres vocales titulares y tres suplentes, designados por la Junta Directiva de entre todos los asociados y asistidos por el Secretario General, cuya misión será la de presidir, convocar y dirigir las reuniones, y resolver cualquier incidencia en el proceso electoral hasta la celebración de la Junta General extraordinaria, en la que se lleve a efecto la elección del Comité Ejecutivo.
Si cualquier miembro de la Mesa Electoral se presentara para candidato, cesará automáticamente en su cometido y será sustituido por un suplente.

**Art. 31**.- Será proclamada electa por la Mesa Electoral la candidatura que haya obtenido mayor número de votos válidos en la correspondiente elección. En caso de empate se repetirá la votación, y de volver a empatar se convocará una nueva fecha de elecciones, iniciándose de nuevo el plazo para presentar candidaturas.

**Art. 32**.- Cuando se produzca la vacante del Presidente, el Comité Ejecutivo someterá a la Junta Directiva que el Vicepresidente primero acceda al cargo de Presidente, el Vicepresidente segundo acceda al cargo de Vicepresidente Primero, y uno de los Vocales acceda al cargo de Vicepresidente Segundo. De ser aprobada la propuesta, propondrá a la Junta Directiva una tríada de entre quienes se deberá escoger al vocal restante. De ser rechazada, se convocarán inmediatamente elecciones.
Cuando se produzca la vacante de un Vicepresidente, un vocal accederá al cargo de Vicepresidente Segundo, y el Comité Ejecutivo propondrá a la Junta Directiva una tríada de entre quienes se deberá escoger al sustituto.
Cuando se produzca la vacante del Tesorero, Contador o un Vocal, el Comité Ejecutivo propondrá a la Junta Directiva una tríada de entre quienes se deberá escoger al sustituto.
Cuando se produzca la vacante del Secretario General, sus funciones que por motivos de urgencia no puedan ser demoradas mientras es designado uno nuevo, serán ejercidas por el primer Vicepresidente disponible.

**Art. 33**.- El Comité Ejecutivo podrá adelantar la convocatoria de las elecciones cuando lo estime oportuno.
La moción de censura sobre el Comité Ejecutivo se realizará a instancia de un número de miembros que ostenten al menos la mitad más uno de los vocales de la Junta General, o a instancia de la mayoría de los componentes del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva. El Presidente incluirá la moción de censura como único punto del Orden del Día de una Junta General Extraordinaria, que deberá ser celebrada en un intervalo entre siete y quince días desde que fue instada. Hasta la celebración de dicha Junta General Extraordinaria, no podrá ser convocada ninguna otra Junta General ni Junta Directiva. La moción de censura será aprobada cuando se adopte en Junta General constituida en primera convocatoria, con el apoyo de al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos.
La moción de censura podrá ser constructiva o destructiva. Si fuera constructiva, deberá incluir una lista cerrada con los diferentes cargos presentados, y en caso de ser aprobada, ejercerá su cargo por el resto del tiempo que restara de mandato electoral. Si fuera destructiva y fuera aprobada, se convocarán inmediatamente elecciones.

**Art. 34**.- Cualquier incidencia que surja en el proceso electoral no prevista en los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta General sin que quepa apelación contra los acuerdos mayoritarios que se adopten.

## VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 35**.1- La Confederación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propias reservas, que estarán integradas por:
a) Las cuotas de las organizaciones miembro y de los socios individuales.
b) Los intereses y productos de sus bienes.
c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

2.- Cada empresa integrada en la Confederación pagará una cuota ordinaria calculada conforme a la misma fórmula de cálculo que se haya establecido para todas las empresas.
Podrán existir cuotas complementarias específicas, establecidas como cuota única o como un recargo sobre la cuota, para todas las empresas encuadradas en una determinada Asociación, en función de los gastos complementarios que la Confederación soporte con origen en tal Asociación. El acuerdo que fije esta cuota regulará si se aplica a todas las empresas de la Asociación, o sólo a quienes ocasionen tales gastos complementarios. Igualmente podrá existir una cuota complementaria general para todas las empresas encuadradas en la Confederación.

Podrá existir una bonificación para todas las empresas encuadradas en una determinada Asociación, cuando las características de tal Asociación hagan necesaria esa medida para garantizar su funcionamiento.

3.- Cuando una empresa se integre en la Confederación sin hacerlo a través de la Asociación Sectorial a la que debiera pertenecer por similitud de sector empresarial, tendrá como cuota en la Confederación el resultado de sumarle a la cuota ordinaria señalada en el punto anterior, la cuota complementaria que falte hasta completar lo que hubiera tenido que pagar en el caso de haber pertenecido también a dicha Asociación Sectorial, más una cuota recargo de un 100%. En caso de duda sobre cual es la Asociación Sectorial más cercana por sector empresarial, se tendrá en cuenta el Convenio Colectivo aplicable.
Las empresas encuadradas en las Asociaciones Multisectoriales, entendiendo por tales aquellas que se hayan creado relacionadas con alguna cualidad o característica compartida por un grupo de empresarios pertenecientes a diferentes sectores económicos de actividad, y que ya estén pagando cuotas a la Confederación por su integración a través de su correspondiente Asociación Sectorial o por su integración directa, podrán tener una bonificación en la cuota que se genere por pertenecer adicionalmente a esta otra Asociación, de tal forma que no tengan automáticamente que pagar el doble. La bonificación, que se aprobará conjuntamente con la fórmula de cálculo de cuotas, podrá alcanzar incluso el 100%, y ello con independencia de la posible existencia de una cuota complementaria específica.

4.- Cuando una Asociación actúe respecto de las empresas en ella integradas como mediadora de cobro de las cuotas de la Confederación, deberá abonar a la Confederación el resultado de tal mediación.
Cuando la Confederación actúe respecto de una Asociación como mediadora de cobro de las cuotas internas de dicha Asociación, deberá abonar a tal Asociación el resultado de tal mediación.

5.- En el año de incorporación de una empresa a la Confederación, se le aplicará la cuota que haya establecido la Junta General, la cual no podrá ser inferior a la mitad de una anualidad de cuotas ordinarias, debiendo ser abonada por adelantado antes de recibir ningún servicio.

6.- El ejercicio económico, fiscal y presupuestario se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre siguiente.

7.- Los acuerdos institucionales de integración podrán recoger automáticamente los aspectos económicos del mismo. Las cuotas que según el acuerdo se establezca permanecerá en vigor mientras no se acuerde por la Junta Directiva dar por extinguida la parte económica de un determinado acuerdo institucional de integración y la consiguiente aplicación del sistema de cuota establecido en los puntos 2 y 3 de este artículo a partir de ese momento.

**Art. 36**.- Los recursos de la Confederación serán administrados en la forma reglamentaria y se asignarán al cumplimiento de sus fines.
Todo miembro de la Junta General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los 30 días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

## VII.- DISOLUCIÓN

**Art. 37**.- La Junta General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Confederación.
La propuesta de disolución puede hacerla el Comité Ejecutivo o la mitad de los miembros de la Junta General. Para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la misma, en primera convocatoria y en segunda, 15 días después, por las tres cuartas partes de los asistentes.
En caso de disolución se elegirá por la Junta General la Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la

forma que haya acordado la Junta, siendo destinado el excedente a la asociación empresarial más representativa de Castilla y León.
En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número de miembros impar a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Junta General, que se reunirá a tal efecto, y aquéllas hayan sido aprobadas por ésta.

## VIII.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

**Art. 38**.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados reglamentariamente por las disposiciones que los órganos de gobierno de la Confederación puedan adoptar conforme a sus competencias, y mediante una o varias normas con carácter de Reglamento de Régimen Interno.
El Comité Ejecutivo será el encargado de elaborar las normas con carácter de Reglamento de Régimen Interno.
Una vez elaborado por el Comité Ejecutivo, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y por mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria. Las regulaciones realizadas mediante normas con carácter de Reglamento de Régimen Interno requerirán el mismo procedimiento para ser modificadas o derogadas.

**Art. 39**.- La interpretación, de los Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, y de otras normas del desarrollo reglamentario, corresponderá al Comité Ejecutivo, quién, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.
En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos, la del Reglamento de Régimen Interior o la restante normativa interna de la Confederación, prevalecerá siempre la prevista en los Estatutos, luego aquella con carácter de Reglamento de Régimen Interno, y luego la restante normativa de desarrollo reglamentario.

## IX.- MODIFICACIÓN

**Art. 40.-** La modificación de los Estatutos requerirá propuesta del Comité Ejecutivo, aprobación por la Junta Directiva, y aprobación por la Junta General por mayoría absoluta de vocales presentes o representados.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las cuotas pactadas con las Asociaciones Sectoriales que gestionen sus propios fondos con origen en acuerdos anteriores a la aprobación de los presentes Estatutos se mantendrán temporalmente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde por la Junta Directiva dar por extinguido el acuerdo y la consiguiente aplicación del sistema de general de cuotas, pudiéndose aplicar coeficientes correctores o bonificaciones que permitan una adaptación progresiva.